

# ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE LA JOVEN ABOGACÍA DE CASTELLÓN

## TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Se constituye la Agrupación de la Joven Abogacía de Castellón, integrada en el Ilustre colegio de Abogados de Castellón.

Artículo 2.-Son fines fundamentales de esta Agrupación:

- A) El estudio de los problemas de la Abogacía Joven de Castellón y su defensa, procurando su solución.
- B) Colaborar con los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, en aras al mantenimiento de la dignidad, libertad, e independencia inherentes al ejercicio de la Abogacía.
- C) Impulsar y promover el perfeccionamiento de la técnica jurídica y la deontología profesional de sus miembros.
- D) Fomentar la participación de los miembros de la Agrupación en la vida colegial.
- E) Defender, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, el libre ejercicio de la profesión, frente a los fenómenos de corrupción, intrusismo, competencia desleal y cuantas otras actividades atentaren a este fin.
- F) Fomentar toda clase de trabajos y estudios jurídicos así como su publicación y difusión.
- G) Proponer a los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón la adopción de cuantas medidas fueren oportunas, conforme a los fines de esta Agrupación y a los generales del libre ejercicio de la Abogacía.
- H) Instituir premios, becas y ayudas para fomentar la realización de trabajos y estudios cuya finalidad sea solucionar problemas de la Abogacía joven.

Artículo 3.- El domicilio de la Agrupación será el del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

Artículo 4.-La duración de la Agrupación se fija por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El ámbito territorial de la Agrupación será el del Colegio de Abogados de Castellón.

En todo caso, la Agrupación podrá integrarse en la Confederación Española de Abogacía Joven o en cualquiera otra de iguales o similares características o fines, ya fuere autonómica, nacional o internacional.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.**

Artículo 6.- La condición de miembro de la Agrupación se adquirirá cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) Ser Abogado/a, incorporado/a al Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.
- B) No haber cumplido cuarenta años de edad.
- C) Tener el domicilio profesional en el ámbito territorial de la Agrupación.
- D) La condición de miembro de la Agrupación se adquirirá de manera automática, previa comprobación de reunir el colegiado/a los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 7.- Los miembros de la Agrupación deberán participar activamente en las actividades propias de ésta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que, en su caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 8.- Se causará baja en la Agrupación:

- A) A instancia del interesado.
- B) Al cumplir cuarenta años de edad.
- C) Por impago de las cuotas correspondientes a una anualidad, si las hubiera.
- D) Por realización y práctica de acciones manifiestamente contrarias a los fines establecidos en el artículo segundo de estos Estatutos.
- E) Por expulsión de la misma.

ARTÍCULO 9.- Cuando la baja como miembro de la Agrupación, sea por alguna de las causas comprendidas en los apartados C o D del artículo anterior, la misma deberá ser acordada por la Comisión Ejecutiva, previa incoación del correspondiente Expediente Disciplinario.

La tramitación del Expediente Disciplinario, será llevada a cabo de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Agrupación de la Joven Abogacía de Castellón que lo desarrolle.

### **TÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Artículo 10.- La Agrupación estará regida por:

- A) Asamblea General.
- B) La Comisión Ejecutiva.

#### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria es el órgano soberano de la Agrupación, en la que podrán participar todos sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, correspondiendo a la primera, rendición de cuentas y a la última, la aprobación del presupuesto o previsión de gastos, así como la renovación de los componentes de la Comisión Ejecutiva, cuando ello fuera procedente.

Artículo 13.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria siempre que fuera convocada con tal carácter por la Comisión Ejecutiva, bien a iniciativa propia, bien a instancia de un 10% como mínimo de los miembros de la Agrupación. En este último

caso, la solicitud de Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse por escrito, con inclusión del orden del día de aquella.

La Comisión Ejecutiva deberá convocar Asamblea en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud. En todo caso deberá la Comisión Ejecutiva, incluir en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria convocada, aquellos temas o puntos que por escrito soliciten el 10% como mínimo de los miembros, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la misma. En tal caso, la Comisión Ejecutiva remitirá a los agrupados, con antelación mínima de siete días a la celebración, el nuevo orden del día en el que incluirá los puntos que se haya solicitado tratar.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias, que contendrán siempre el orden del día, deberán ser cursadas por escrito a los miembros de la Agrupación con al menos veinte días de antelación a la prevista en la Asamblea General.

No obstante, la Comisión Ejecutiva, cuando estime que concurren circunstancias extraordinarias que así lo exijan, podrá convocar Asamblea General remitiéndolo mediante circular electrónica con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea general Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría absoluta de sus miembros, en segunda convocatoria sin exigencia de un número mínimo de miembros, y una vez transcurrida media hora desde la señalada para el inicio de la primera.

Artículo 17.- La Asamblea General será presidida por el Presidente/a de la Comisión Ejecutiva, y en ella actuará como Secretario/a quien lo sea de la Comisión.

En caso de ausencia del Presidente/a o del Secretario/a, serán sustituidos por los vocales que designe la Comisión Ejecutiva para tal efecto y para cada sesión.

ARTÍCULO 18.- Cada agrupado podrá ostentar la representación de voz y voto para asistir a la Asamblea general de un máximo de dos agrupados.

ARTÍCULO 19.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de los presentes y representados, salvo lo dispuesto en estos Estatutos y vincularán a todos los miembros de la Agrupación, aunque hayan votado en contra o no hubieren concurrido a la misma. Cada miembro tendrá un voto.

ARTÍCULO 20.- De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, que será transcrita al libro al efecto. Estas serán suscritas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a o sus sustitutos estatutarios.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea general se comunicarán a todos los miembros en el término de treinta días hábiles.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

### SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 22.- Definición y sometimiento a la asamblea general.

La comisión ejecutiva es el órgano permanente y ejecutivo de la Agrupación. Esta condición implica que se someta a las directrices que señale la asamblea general y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos que se tomen en la citada Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Composición de la comisión ejecutiva.

La comisión ejecutiva estará compuesta por siete (7) miembros de la agrupación. Siendo estos: un/a presidente/a, un secretario/a, un/a tesorero/a y 4 vocales.

#### ARTÍCULO 24.- Elección de los cargos y duración de los mismos.

La comisión ejecutiva será elegida mediante votación por todos los miembros agrupados de entre todas las candidaturas que se presenten, teniendo dos años naturales (2) como duración máxima de mandato, tomándose como el primer día de mandato el de la toma de posesión del cargo, el cual, se realizará a los quince días desde su elección.

En cuanto al sistema de elección de los miembros de la comisión ejecutiva, listas, candidaturas, plazos, forma y sistema de elección y demás circunstancias análogas y relacionadas con la elección de los miembros de la comisión ejecutiva se debe estar a lo dispuesto en los estatutos de la agrupación y al reglamento de desarrollo de las elecciones que se encuentre en vigor en ese momento.

#### ARTÍCULO 25.- Cese de los cargos.

El cese de cualquiera de los cargos podrá producirse por dos situaciones; por cese unilateral del miembro de la comisión ejecutiva o por remoción de la asamblea general. En el primero de los casos, el miembro de la comisión ejecutiva que pretenda renunciar a su cargo deberá ponerlo de manifiesto por escrito ante la propia comisión y con un plazo de preaviso de 15 días hábiles. Para el segundo de los casos, la asamblea general tiene el derecho a remover de sus cargos a cualquiera, de forma parcial o total, a la comisión ejecutiva. Es decir, puede remover a uno o a todos los miembros de la comisión ejecutiva, mediante acuerdo motivado. Dicho acuerdo deberá ser adoptado en asamblea general extraordinaria, convocada conforme a lo previsto en los estatutos y en especial en lo dispuesto en el capítulo I, sección 3ª de este reglamento.

ARTÍCULO 26.- Representación de la comisión ejecutiva. La agrupación será representada conjuntamente por el Presidente/a de la comisión ejecutiva y otro miembro de la misma designado por ésta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad

del Presidente/a, será sustituido por el vocal designado al efecto por la comisión ejecutiva.

ARTÍCULO 27.- Podrán crearse comisiones de trabajo dentro del campo de actividades de la Agrupación, por iniciativa de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva. Dichas comisiones de trabajo se regirán por lo establecido en el Reglamento 1/ 2020 de desarrollo de los órganos de gobierno.

La Comisión Ejecutiva podrá designar, para cumplimiento de misiones específicas, a uno o varios comisionados de entre los miembros de la Agrupación.

## SECCIÓN II.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 28.- El Presidente/a

El presidente/a ostentará las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

- La presidencia y la dirección de los debates, de los órganos de gobierno y de representación.

- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

- Visar las actas y los certificados elaborados por el/la Secretario/a de la asociación.

- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el vocal 1º.

ARTÍCULO 29.- El Tesorero/a.

El/La tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de las cuentas, con el fin de someterlas al órgano de representación, conforme se

determina en los presentes Estatutos, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de la Tesorería. También, pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales deberán ser visadas previamente por el/la Presidente/a. Asimismo, asumirá las funciones implícitas en la Ley para el cargo de tesorería.

#### ARTÍCULO 30.- El Secretario/a.

El secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar los certificados que se deban librar, tener actualizada la relación de los socios, y velar por el buen funcionamiento del órgano de representación. También asumirá las funciones implícitas en la Ley para el cargo de Secretaría.

#### ARTÍCULO 31.- Los vocales.

Los vocales serán el resto de miembros de la comisión ejecutiva, y realizarán funciones encomendadas y acordadas por la propia comisión ejecutiva, así como las obligaciones y/o funciones que nazcan de las delegaciones por parte del Presidente/a y de la propia regulación legal.

### SECCIÓN III.-ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Ejecutiva será elegida por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas en listas abiertas, especificándose el candidato y el puesto al que opta. Cada lista contendrá un máximo de candidatos igual a los puestos a cubrir.

Será nulo el voto que contenga designados más elegibles que puestos a cubrir.

En el supuesto de empate entre dos electos, se repetirá la elección a ese cargo, dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 33.- En caso de cese o renuncia de los miembros de la Comisión Ejecutiva, durante el plazo de su mandato, que no superen el 50% de sus componentes, la Comisión Ejecutiva convocará Asamblea para la provisión de dichas vacantes,

conforme al sistema electoral de estos Estatutos; los electos ejercerán su cargo hasta la total renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

No tendrán lugar elecciones parciales si dichas vacantes se produjeran seis meses antes de la realización de las elecciones generales.

Para el supuesto de que las vacantes producidas en el seno de la Comisión Ejecutiva sean superiores al 50% de sus miembros, se procederá a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Todos los miembros de la Agrupación podrán ser electores y candidatos para los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Las candidaturas habrán de ser presentadas en Secretaría por escrito firmado por todos los candidatos, con una antelación mínima de quince días a la fecha de elección.

ARTÍCULO 35.- Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Dicho acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a petición de al menos el 10% de los miembros activos de la Agrupación, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de los Estatutos.

ARTÍCULO 36.- La solicitud para la convocatoria de Asamblea General, a los efectos del artículo anterior, deberá ser acompañada de una propuesta de candidatura para el cargo o cargos que se pretende remover. Posteriormente, con los plazos y requisitos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos, se podrán proponer nuevas candidaturas para ocupar dichos cargos.

En caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, fueren removidos de sus cargos todos o algunos de los miembros de la Comisión Ejecutiva se procederá inmediatamente a la elección de la candidatura sustituida, conforme al artículo 24 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

### **ARTÍCULO 37.- Quórum de Junta Extraordinaria.**

Para la modificación de los Estatutos sin causa de fuerza mayor será necesario que concurren a la misma 2/3 partes de los agrupados en primera convocatoria o la mayoría absoluta de sus miembros en segunda convocatoria, la cual, tendrá validez pasada media hora después de la primera convocatoria.

### **ARTÍCULO 38.- Decisión.**

Para adoptar el acuerdo que permita la modificación de los Estatutos será necesario que se adopte por el voto conforme de las  $\frac{3}{4}$  partes de los asistentes.

### **ARTÍCULO 39.- Modificación de los Estatutos.**

Tras el acuerdo de modificación, realizada el acta y siendo firme esta, la Comisión Ejecutiva tiene un plazo de 45 días para realizar la modificación de los Estatutos conforme a lo acordado en la Junta Extraordinaria prevista para esto. Tras la modificación se dará traslado por un periodo de 15 días naturales del borrador a todos los Agrupados para su conocimiento y/o presentación de enmiendas o salvedades a las modificaciones. Quedará siempre a voluntad de la Comisión Ejecutiva la incorporación de las salvedades que comunicará a los presentadores de las mismas la decisión de aceptarlas o no. En caso de discrepancia de los Agrupados de la inclusión de las enmiendas o salvedades deberán comunicarlo a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón los cuales decidirán sobre la inclusión o no de las salvedades, siendo esta resolución vinculante para la Comisión Ejecutiva.

### **ARTÍCULO 40.- Aprobación de los Estatutos.**

Una vez redactados, y firmes, los nuevos Estatutos se comunicarán a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón para su aprobación.

### **ARTÍCULO 41. Publicidad de los Estatutos.**

Aprobados los mismos por la Junta de Gobierno se dará el traslado a todos los Agrupados para su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- No obstante lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de estos Estatutos, para que la Asamblea pueda acordar válidamente la modificación de los mismos, cambio de nombre, transformación o disolución de la Agrupación, será necesario que concurran a la misma dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, o la mayoría absoluta en segunda, y la resolución se adopte por el voto conforme de las tres cuartas partes de los asistentes. Esto no será de aplicación cuando concurran las siguientes causas: Nulidad de pleno derecho y por causas justificadas, como son la igualdad, la inclusión, la no discriminación, entre otras.

ARTÍCULO 43. Subsidiariedad de disposiciones.

Para lo no previsto en este Título, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones comunes, en lo previsto en las secciones anteriores, así como en el Reglamento 1/2020 de desarrollo de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 44.- El ejercicio de cargos en la agrupación no será incompatible con el desempeño de otro u otros en los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

#### **TÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 45.- La Agrupación atenderá sus necesidades financieras con los recursos económicos que pueda obtener, tanto por las prestaciones de sus miembros, como por las cantidades que en su caso presupuestariamente destine a tal fine el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, así como por otros medios.

ARTÍCULO 46.- La impugnación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se formalizará ante ésta en el plazo de quince días naturales siguientes a su adopción,

para su sometimiento a la primera reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

ARTÍCULO 47.- En caso de disolución, la Asamblea General designará un número impar de liquidadores, y acordará, así mismo, el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación.

ARTÍCULO 48.- En todas aquellas cuestiones no previstas por los presentes Estatutos, serán de aplicación las normas que rijan para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, y, subsidiariamente, el Estatuto General de la Abogacía.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ÚNICA.- Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos por la Asamblea, se dará exposición pública por un periodo de quince días, tras ello se remitirá a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón., para su aprobación. Entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta.